

ORDENANZA N° 330.-  
1973, 8 de junio de 1973.-

PRELIMINAR

Que la Ordenanza N° 330 en su artículo 3°, determina que amén de el importe del timbre de giro el "Libro de Comercio, se fijará en la Ordenanza General Expositiva; y

ARTÍCULO 1°.-

Que el impuesto que se incluye dicho importe en la Ordenanza N° 330, se responde según la tributación correspondiente para el año 1973;

Por otro:

EL Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
decreta con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°.- En el N° 10 (10.-), el timbre se da en la ordenanza n° 330 en la primera hoja del "Libro de // Comercio, cuyo timbre es obligatorio en todo comercio de la Ciudad.-

Artículo 2°.- El importe que se fija en el presente ejercicio fiscal será objeto de estudio.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, tome // traslado de conocimiento, publíquese en el Boletín Oficial y cúmplase N° 10 (10.-).

EL Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
decreta con fuerza de

FIN  
300000

EN BUENOS